

Manuel Rodríguez González; Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), del que es su Alcalde- Presidente D. Juan Salado Rios, tiene a bien emitir el siguiente:

**ASUNTO: PRESUPUESTO GENERAL APROBACIÓN INICIAL EJERCICIO 2021**

**INFORME Nº 114-2021M**

**PRIMERO.-**

La regulación de los presupuestos de las Entidades Locales se encuentra en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL), concretamente en el título VI, capítulo I, sobre las bases sentadas en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Tal normativa ha sido desarrollada por el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, con carácter reglamentario.

A lo anterior debemos incluir la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la cual se modificó por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, publicada en el BOE nº 67 de 19 de marzo de 2014.

La Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la cual entró en vigor en el ejercicio 2015.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de la deuda comercial en el sector público y al Decreto- Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, publicado en el BOJA de 28 de mayo de 2014.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2.018. (Publicado BOE el 4 de julio de 2018), prorrogada automáticamente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, "Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos".

Real Decreto Ley 24/18, de 21 de diciembre, por el que se aprueba medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Al encontrarnos al final del ejercicio 2021, no podemos obviar el Presupuesto General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, prorrogado al ejercicio 2021 mediante Decreto de Alcaldía nº 639/18 de 27 de diciembre y que se encontrará vigente hasta que se apruebe definitivamente el del ejercicio 2021.

Atendiendo en primer lugar al TRLRHL, el artículo 162 del TRLRHL define Los Presupuestos de Las Entidades Locales como la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer La Entidad Local y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Por consiguiente este Presupuesto debe contener:

- a) El presupuesto de la entidad.

1

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 9557029  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevi)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



- b) Los de los organismos autónomos dependientes de estas.
- c) Los estados de previsión de los gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Es en el artículo 165 TRLRHL donde se establece el contenido del Presupuesto de la Entidad, distinguiendo entre un contenido básico, que esta formado por estados de gastos e ingresos y las Bases de ejecución del presupuesto; y por otro lado, una documentación complementaria, que se desarrolla en el artículo 168.

En cuanto a los Estados de Gastos e Ingresos, el artículo 8 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, dispone que el Presupuesto General contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren, por un lado, los Estados de Gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones; por otro lado, los Estados de Ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

En cuanto a las Bases de Ejecución, el artículo 165 TRLRHL previene que cada uno de los presupuestos que se integran en el general incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

No obstante las bases de ejecución no podrán modificar lo legislado para la administración económica, y tampoco podrán contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

El artículo 9 del Real Decreto 500/ 90, de 20 de abril, dispone que las Entidades locales regularán entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto, lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con indicación de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Supuestos en que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de ordenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de pagos plurianuales.

Por último, continúa el artículo 9 del citado Real Decreto, que las Bases de ejecución del presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno de la Entidad.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Los cambios introducidos en este ejercicio es en el sentido de adaptarlas al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En otro orden de cosas, el artículo 168.1 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto general de la Entidad.

Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria suscrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, en este caso la comparativa entre 2018 y 2021.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente. Al encontrarse aprobada la Liquidación del ejercicio 2020, se incorpora la misma al expediente.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

Lo anterior se acompaña del Informe del Departamento de RRHH nº 093/2021 de fecha 18 de octubre, observándose que se dan modificaciones en la misma respecto al ejercicio anterior.

Así como del Informe del Departamento de RRHH Nº 092/2021 de fecha 18 de octubre, en cuanto al cálculo y comparativa con el ejercicio 2019 de la masa salarial, la cual una vez aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en el plazo de 20 días.

- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Alcalde- Presidente. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990 recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación de proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados, y órgano encargado de su gestión. Este Anexo no se acompaña de ninguna documentación complementaria ni de informes que avalen las cantidades que resultan.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local. Habiéndose proporcionado por el OPAEF de la Diputación Provincial de Sevilla en este ejercicio 2021, como estimación a 19 de octubre y con datos cerrados a 30 de septiembre del presente año.
- Anexo con la información relativa a los Convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el [artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



- Un informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos y de las operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de Evaluación de la Regla del Gasto y del Límite de la deuda.
- No se recoge en este Presupuesto el Estado de previsión de los gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente de la Sociedad Mercantil Sanlúcar Sostenible S.L., cuyo capital pertenece mayoritariamente a la Entidad Local, al encontrarse disuelta en el ejercicio 204 y encontrarse en proceso de liquidación actualmente, habiéndose aprobado con fecha 28 de junio del 2018 por la Junta General de socios la solicitud del concurso de acreedores. Posteriormente con fecha 12 de diciembre de 2018, se presentó en el Registro de entrada del Ayuntamiento con nº 8137 por notaria, notificación del acta de renuncia del cargo del liquidador de la sociedad. En el Pleno extraordinario de 30 de septiembre de 2019, se ha tratado la situación de la entidad mercantil, expediente al cual nos remitimos. Por lo anterior significamos que a la fecha no dispone esta Intervención de documentación alguna, bien proporcionada por el anterior Liquidador o por el nuevo liquidador que estuviese nombrado en su caso.

Además el artículo 57 de la Ley 50/ 1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social añadió un componente al anexo, que es el estado de previsión y movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso a principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a largo plazo, operaciones a corto plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El art 71 apartado 3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía exige que debe acompañarse como documentación anexa al presupuesto la cuenta de liquidación anual del patrimonio municipal del suelo. Dado que este documento contable forma parte de la memoria que a su vez se debe incluir en la cuenta general y debido a que los datos procedentes del inventario no están aprobados por el Pleno de la entidad, lo que se aporta es la relación de los proyectos de gasto que obran en la contabilidad a mi cargo y que se corresponden a recursos monetarios o derechos a cobrar presupuestarios procedentes de dicho patrimonio tal como se refleja en el Informe que se acompaña en este expediente del presupuesto general.

El artículo 103. bis de la Ley de Bases de Régimen Local introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, recoge que: Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días”.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Centrándonos en la fase de elaboración del presupuesto, hay que decir que se regula en el art. 168 TRLRHL, y en el Art. 18.4 del RD. 500/90, lo que se resume de la siguiente forma:

1. El Alcalde forma el presupuesto general.
2. Remisión a la Intervención, de forma que el Presupuesto y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a 10 días e informado antes del 10 de Octubre (referidos al ejercicio anterior 2021).
3. Remisión por el Alcalde al Pleno antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución (referidos al ejercicio anterior 2021).

En todo caso, aunque éstos dos últimos puntos no se han cumplido, no son causa de nulidad, pues, en el primer caso, se subsana con el informe que se emite y en cuanto al segundo punto relativo a la remisión al Pleno antes del 15 de octubre de 2021 también se subsana, porque esta misma Ley, el TRLRHL, arbitra el mecanismo de subsanación mediante la prórroga.

Los datos contenidos en el Presupuesto se justifican básicamente en datos aportados por el Departamento de Tesorería, la Memoria de Alcaldía, el Plan económico- financiero suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y Régimen interior, remisión a Informes conjuntos en materia de personal con la Secretaría General y en los propios datos que maneja el departamento de Intervención siendo básicamente la Liquidación del ejercicio de 2020 y la ejecución en gastos e ingresos que se está produciendo sobre el Presupuesto prorrogado, no obstante, aunque pueda apreciarse este presupuesto como una liquidación para el equipo de gobierno, es de una gran dificultad técnica, siendo complejo su análisis precisamente por encontrarnos al final del ejercicio, con el prorrogado prácticamente ejecutado. Además una vez que entre en vigor, será en escasos días cuando nos encontremos a 31 de diciembre por lo que no existirá suficiente margen de actuación para la culminación de determinados expedientes.

Destacamos que no se acompañan informes técnicos de otros Departamentos municipales, a excepción del Informe de RRHH, lo que ocasiona la falta de estudio pormenorizado e individualizado de algunas materias que se señalarán a lo largo del informe, mermando la fiscalización de quién suscribe.

Por otra parte, para la aprobación del presupuesto basta con mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto se expondrá al público, previo anuncio en el B.O.P., por quince días hábiles, así como en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones.. Si no se presentan reclamaciones transcurrido ese plazo, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor tras su publicación en el BOP en la forma establecida.

## SEGUNDO.-

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local hace que ante cualquier actuación que acometa el Ayuntamiento nos tengamos que cuestionar si con ella se está ejerciendo alguna competencia que la ley atribuya a la Administración Local, puesto que tal y como reza su preámbulo *“Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en*

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública”.

Lo anterior se concreta en el artículo 7.4 de la LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que dice: “Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

*En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”*

Por su parte el artículo 25.2 de la LRBRL dispone las competencias propias municipales, al mismo tiempo que debe atenderse a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía y a la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, en lo referente al Presupuesto del ejercicio 2021, el Ayuntamiento está asumiendo competencias que desde la entrada en vigor de la Ley no les corresponderían, pero estos servicios se continúan prestando por la Corporación y consignando las partidas referentes a competencias delegadas o impropias, para que no se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Corporación ni una falta de asistencia a los usuarios y beneficiarios de los diferentes servicios que pudiesen verse afectados, siempre y cuando hasta el momento no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

No obstante lo anterior, la LRSAL no prohíbe el ejercicio por los municipios de competencias en esos otros ámbitos materiales no recogidos en el art. 25.2. Éstos podrán ejercerlas en los siguientes casos:

1º).-Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL).

De manera que habrá que analizar, en primer lugar, si el legislador sectorial autonómico, cuando sea competente por razón de la materia, ha atribuido como propia, la competencia de que se trate a los municipios.

Y en iguales términos sucede en el caso de las materias de la legislación estatal. En ambos casos, hay que señalar que desde la entrada en vigor de la Ley, la determinación de las competencias propias habrá de cumplir las garantías previstas en los apartados 3, 4 y 5 del art. 25.

Así, el apartado 3 hay que conectarlo con el art. 7.2, estableciéndose el principio de reserva formal de ley para la atribución de competencias propias e impone un mandato al legislador sectorial, estatal o autonómico, en cuanto que debe evaluar, en relación con la concreta competencia que atribuya al municipio, la conveniencia de la implantación de servicios locales atendiendo a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

El apartado 4 establece un mandato adicional para los legisladores estatal y autonómicos en el

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



sentido de que las leyes sectoriales que determinan las competencias propias municipales deben ir acompañadas de una memoria económica, con la finalidad de reflejar el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas, así como el cumplimiento del principio de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o actividad de que se trate. Además, se establece la garantía de que tales leyes han de prever la dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de los municipios, pero con una limitación, a saber, que en ningún caso pueda conllevar un mayor gasto de las Administraciones Públicas. En el caso de proyectos de leyes estatales se exige que se acompañen de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios señalados.

En el apartado 5 se establece que dichas leyes sectoriales habrán de garantizar que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración, a efectos de evitar duplicidades.

Las garantías señaladas en los apartados 3, 4 y 5, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor de la LRSAL, despliegan su validez y eficacia desde el 31 de diciembre de 2013.

**2º).**- Por delegación de las Comunidades Autónomas o del Estado, en los términos de los arts. 7.3 y 27 de la LRBRL.

La LRSAL regula el régimen de las competencias delegadas en el artículo 27 en que se incluye un listado ejemplificativo de materias delegables, siempre que:

Se incorpore la garantía de que la delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se vincule la delegación de competencias con la necesaria financiación de la actividad o servicio que se delega.

Relacionado con lo anterior, el artículo 57 bis incluye una garantía adicional con relación a la financiación de delegación de competencias y suscripción de convenios de colaboración.

No obstante, como se indicaba, el listado del art. 27.3 de la LRBRL es meramente enunciativo y abierto, siendo una decisión del legislador sectorial determinar, en su caso, la atribución de una competencia a los municipios.


**3º).**- El ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas.

El art. 7.4 de la LRSAL reconoce la posibilidad de que entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales:

Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>			

En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

Informe necesario y vinculante de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

Informe necesario y vinculante de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Este informe también debe ser previo con lo que opera en los mismos términos que se ha indicado anteriormente. En el caso de las Comunidad Autónoma de Andalucía la elaboración del referido informe corresponderá a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este sentido y en el caso de competencias que ya se vinieran ejerciendo con relación a la solicitud de los informes preceptivos previstos, todas las competencias que, a la entrada en vigor de esta Ley, no sean propias o delegadas de acuerdo con los mecanismos de atribución de competencias señalados, deben ser objeto de valoración en los términos que señala este artículo.

En suma, si como consecuencia del análisis jurídico para determinar el amparo competencial anteriormente referido, se llegase a la conclusión de que no existe tal cobertura legal, como competencia propia o atribuida por delegación, el ayuntamiento podría actuar a través de la previsión del art. 7.4 LRSAL, siempre que cumpliese con los requisitos formales y materiales previstos en el mismo.

En relación a los criterios a aplicar para la emisión del informe sobre sostenibilidad financiera de las competencias que las Entidades locales pretendan ejercer; deberán valorarse, conforme al artículo 4 de la LOEPSF, si los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de las competencias atribuidas por aplicación del artículo 7.4, generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros. Asimismo, debería valorarse la situación económico-presupuestaria actual y futura, sobre los datos que arrojen las magnitudes de remanente de tesorería para gastos generales, ahorro neto y límites de deuda.

Por último, se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, en recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014 de fecha 3 de marzo de 2016 por la que se estima parcialmente el recurso de la Asamblea de Extremadura contra la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En consecuencia, dichos gastos vienen legitimados, en palabras del Alto tribunal, porque los servicios de asistencia Social y de Atención Primaria a la salud son competencias de las Comunidades Autónomas que *“el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron o permitieron las Comunidades Autónomas al amparo de los Estatutos, o el Estado en aplicación del art. 149.1.18 CE o simplemente porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos”*.

En este Presupuesto al igual que en ejercicios anteriores se incluyen gastos de la Escuela Municipal de Música, que anteriormente no se asumían por el Ayuntamiento, fundamentalmente afectando al capítulo 2 de gastos corrientes, no obstante cabe decir que anteriormente, en el presupuesto del ejercicio prorrogado de 2018, se consigno partida presupuestaria del capítulo 1 por importe de 22.038,83 €, para el personal temporal de la mencionada escuela, mediante sesión plenaria extraordinaria de éste Ayuntamiento de 13 de julio de 2018, no llegando a realizarse ninguna imputación a dicho capítulo, manteniéndose el crédito en el presente presupuesto.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		





### TERCERO.- ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

El Proyecto de Presupuestos que se presenta para 2021 tiene unas previsiones de ingresos que ascienden a 10.320.249,83 €, y unas consignaciones limitativas de gastos que ascienden a la cantidad de 10.029.959,75 €, es decir, se presenta para su aprobación con superávit presupuestario.

El Presupuesto de 2021 se ve disminuido en los créditos con respecto al del ejercicio 2.020, en lo que se refiere al estado de ingresos en un 8,70 % y en Gastos se disminuye en 7,79 %, es decir, en ingresos en 955.810,13 € menos que en el ejercicio anterior y en gastos en 847.263,17 € menos. Siendo una de las causas principales el encontrarnos al final del ejercicio, habiéndose ejecutado el presupuesto prorrogado con una gran cantidad de modificaciones de crédito de las diferentes clases, en lugar de tratarse como créditos iniciales, por lo que será de una gran relevancia atender a los créditos definitivos que presente la liquidación del ejercicio 2021.

#### A. INGRESOS:

Los criterios o factores que se han de considerar para estimar los ingresos y cuantificar los créditos presupuestarios que permitan realizar gastos son los siguientes:

- Las previsiones de derechos liquidados en el ejercicio 2020 o anteriores.
- El grado de ejecución que se ha dado durante este ejercicio 2021, al encontrarnos con tres trimestres de 2020 ejecutados.

Los criterios utilizados son explicados en el Plan económico- financiero suscrito por el Sr. Concejal- Delegado de Hacienda y RRHH, de fecha 03 de julio de 2020.

Por lo que se refiere a los impuestos directos por padrones, las cifras que se han establecido en este presupuesto se derivan de los los cargos presentados por el OPAEF a través del departamento de Tesorería.

En cuanto los Impuestos Indirectos y más concretamente el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), este impuesto depende de la actividad urbanística y de construcción del municipio, por tanto, es difícil prever cuál será su cuantía, por lo cual la cantidad que se ha presupuestado es conforme a las liquidaciones que se han venido realizando a lo largo de los ejercicios anteriores y del grado de ejecución de este 2021, al encontrarnos para su aprobación en el cuarto trimestre del ejercicio.

No obstante en el Presupuesto de ingresos habrá que realizar un seguimiento para constatar la efectiva recaudación, para que en caso de que estas previsiones no llegaran a materializarse, se proceda a dar de baja a las mismas y con ellas a las aplicaciones presupuestarias de gastos con el fin de tener siempre una situación de equilibrio presupuestario. De ahí esta Intervención recomienda a raíz de la normativa relativa a Estabilidad y Regla de Gasto, que se debería presupuestar atendiendo más al Principio de caja que al de Derechos Reconocidos, con el fin de no da lugar a inestabilidad ni incumplimiento de la Regla del gasto durante la ejecución del ejercicio.

En cuanto a las tasas y precios públicos, la tasa para licencias urbanísticas, es circunstancial al ICIO, de modo que depende de la actividad urbanística del municipio. Se presupuesta igualmente en función de las liquidaciones practicadas en el ejercicio anterior, y las que se encuentran ejecutadas en el presente ejercicio 2021.

Las demás tasas y precios públicos, se presupuestan según las ordenanzas fiscales, y teniendo en cuenta los derechos reconocidos en el último ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Las tasas de servicios educativos (Concepto 312) se ven aumentadas respecto a ejercicios anteriores, al seguir incluyéndose, la cantidad que se prevé ingresar en concepto de Escuelas Infantiles.

En relación a la Participación en los Impuestos del Estado se refleja conforme a los datos proporcionados para este ejercicio por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En todo lo que precede debemos señalar, que para mejorar la recaudación y ver incrementado los ingresos, sería importante llevar a cabo- como se viene repitiendo en informes anteriores de Tesorería y de Intervención- fuertes actuaciones de Inspección, al tiempo que mejorar el procedimiento de imposición de sanciones tanto urbanísticas, como de multas de tráfico.

El resto de subvenciones deberán aplicarse al presupuesto en tanto exista resolución de su concesión, mediante la oportuna generación de crédito, salvo determinados programas que se repiten todos los años.

En los ingresos patrimoniales se han estimado los intereses de las cuentas financieras y de la contraprestación de concesiones administrativas en función de los anteriores ejercicios y del ejercicio en curso.

Las transferencias de capital (Capítulo 7), tienen como créditos iniciales 123.283,35 €, correspondiéndose con el PFEA-2019 (materiales y mano de obra).

Los pasivos financieros (Capítulo 9).se encuentran a 0,00 € al no estar proyectada ninguna operación financiera a la fecha.

En todo caso, recordar que según el art. 165 TRLRHL, los estados de ingresos tienen un carácter estimativo, es decir de mera previsión, de los importes que se liquidarán durante el ejercicio.

## B. GASTOS:

El Estado de Gastos, como se establece en el Art. 162 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, contiene las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. De aquí se desprende el carácter limitativo y vinculante de los gastos.

Las líneas generales de elaboración del presupuesto vienen dados por los siguientes aspectos:


### B.1. Capítulo I del Estado de Gastos, "Gastos de Personal":

En cuanto a las retribuciones del personal aumentan 461.338,98 € más que en el ejercicio 2020.

En cuanto a los datos del Capítulo I han sido proporcionados por el Departamento de personal, incluyendo el anexo de personal y la Tabla salarial del personal funcionario, laboral de plantilla y anexo y laboral temporal, no existiendo RPT ni VPT aprobada en este Ayuntamiento.

En relación a la plantilla esta debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. La plantilla no puede contener puestos de trabajo, sino plazas y titulares de las mismas. No pueden formar parte de la plantilla las plazas que no hayan sido creadas por la Entidad Local agrupadas en cuerpos, escalas, clases y categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable.

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Según el artículo 126 del TRRL, la plantilla se aprobarán anualmente con la aprobación del Presupuesto y deberán responder a criterios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límite que se fijen con carácter general. Han de unirse al expediente los antecedentes, estudios y documentos acreditativos del cumplimiento de tales principios, no estando sin embargo este extremo justificado ante esta Intervención municipal.

Por tanto el Presupuesto debe contener en todo caso la consignación de:

- Personal funcionario y laboral de plantilla.
- Aquellos puestos que obedecen a necesidades permanentes y estructurales de esta Entidad, sin que por el contrario obedezcan a trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente que no correspondan a un puesto de trabajo presupuestariamente dotado, lo que significa que el incremento debe producirse por el establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.
- Los contratos laborales temporales tendrán que estar dotados por el tiempo completo de duración de los mismos en el transcurso del ejercicio 2021, además habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones señaladas en el Estatuto de los Trabajadores. Los incumplimientos de las obligaciones formales impuestas por la legislación laboral vigente, así como los de asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos y de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado serán objeto de las responsabilidades contenidas en la Ley General Presupuestaria.

La Plantilla que se ha proporcionado por el personal del Departamento de Personal y que se acompaña al expediente de Presupuestos, no presenta variaciones respecto al ejercicio anterior. Sobre este extremo se informa por el Departamento de RRHH en el Informe nº 093/2021, el cual se transcribe a continuación:

#### “1.- RETRIBUCIONES

*El coste de las retribuciones para el personal funcionario, laboral y eventual conforme a las plantillas remitidas por el Departamento de Recursos Humanos y dotaciones para la Seguridad Social para el ejercicio económico 2021 asciende a 6.525.280,47 €. El desglose por tipo de personal es el siguiente:*

Funcionarios.-	1.588.241,67 Euros
Laborales.-	4.395.915,43 Euros
Eventuales.-	541.123,37 Euros

En materia retributiva se ha procedido al incremento recogido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021 en su artículo 18 punto Dos menciona que: “ En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,90 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

#### 2.- VARIACIONES CON RESPECTO AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020

*No se han dado variaciones a destacar a lo largo de este ejercicio económico, a excepción de la subida en las cotizaciones a la seguridad social del colectivo de policías locales, debido a la entrada en vigor del RD 1449/2018 de 14 de diciembre, en el cual se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen general de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de las entidades que integran la Administración Local, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.*

*Este Real Decreto entró en vigor el día 2 de enero de 2019, y el artículo 6 del citado Real Decreto, sobre Cotización adicional, establece que la aplicación de los beneficios establecidos en el real decreto llevará consigo un incremento en la cotización a la seguridad Social a efectuar en relación a este colectivo, en los términos y condiciones que se establecen legalmente. El tipo de cotización adicional al que se refiere el artículo es de un 10,60 por ciento.*

*En este ejercicio económico 2021 según informe de RR.HH. 093/2021 no se han creado plazas nuevas en la*

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



plantilla presupuestaria, si bien se han amortizado las siguientes.

“Estas son las plazas amortizadas y los importes con valor del ejercicio 2020:

- Técnico Superior Conserv. Música: 36.669,32 €
- Administrativo- Servicios Técnicos: 41.199,73 €
- Monitora Taller Ocupacional: 28.594,39 €
- 2 Educadoras Centro Educ. Infantil: 53.478,87 €
- 2 Auxiliares SAD: 43.878,21 €
- 2 Auxiliares Clínica: 44.900,64 €
- 2 Auxiliares Guardería: 42.804,52 €
- 2 Operarios General: 41.312,31 €
- Limpiadora: 19.643,00 €

VARIACIONES CON RESPECTO AL EJERCICIO 2019.

En la plantilla de funcionarios se encuentran vacantes las siguientes plazas:

- 2 Oficiales de Policía Local C1 Nivel 18
- 6 Policías Locales C1 Nivel 17
- 1 Policía Local C1 Nivel 17, jubilado en Junio de 2021.
- 1 Arquitecto Técnico A2 Nivel 24
- 2 Técnicos de Gestión A2 Nivel 24
- 1 Tesorero Habilitado A1 Nivel 24
- 1 Interventor A1 Nivel 30

En la plantilla de Laborales anexo se encuentran vacantes las siguientes plazas:

- 1 Oficial Albañil C2 Nivel 14
- 1 Oficial Fontanero C2 Nivel 14
- 1 Oficial Pintor C2 Nivel 14

El gasto en eventuales se refleja la realidad del gasto hasta Agosto y una previsión para el resto del año.

Se hace reconocimiento de nivel de destino a un policía local tras haber presentado la documentación requerida por este Departamento y justificado el cumplimiento de los requisitos según la normativa, asciende un importe de 1.342,98 € (s.e.u.o.) correspondiente al ejercicio económico 2021 Enero-Septiembre.”

Por lo anterior analizamos las siguientes cuestiones:

### 1. Incidencias derivadas de la LGPE:

En materia retributiva se ha procedido al incremento recogido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021 en su artículo 18 punto Dos menciona que: “ En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,90 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Esta subida del **0,90%** se viene materializando desde el mes de octubre del presente ejercicio en las nóminas de los trabajadores con efectos desde enero.

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



En el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 11/2020 de 30 de diciembre para el 2021 se recogía lo siguiente en relación a la masa salarial:

**Artículo 18.** Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

**Cuatro.** La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior. Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores. Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2021 respecto a los del año 2020.

(...)

**Siete.** Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

**Ocho.** Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

**Nueve.** Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

**Diez.** Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

**Once.** Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

**En cuanto a lo relativo a la Oferta de Empleo Público para 2021, y la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, la citada Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, que tenemos en consideración para este ejercicio viene a decir lo siguiente en su artículo 19.**

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos. Igualmente, con el límite máximo del 110 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias. Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 115 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para el límite máximo de tasa:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) El personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/20021, de 21 de diciembre, de Universidades. Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas. Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector. Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan. 2. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios. 3. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos. 4. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación. Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal. 2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado. 3. No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 35 como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		





Estado de Política Territorial y Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia. Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública: a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal. b) Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal. c) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española. 2. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento. 3. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo. Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

## 2. El importe global y significación en el Proyecto de Presupuesto Municipal:

Una vez conocidos los preceptos legales transcritos, nos basamos en las retribuciones del personal consignadas en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 comparadas con el ejercicio 2018, en lo que se refiere al total del capítulo 1, resultando lo siguiente:

EJERCICIO 2018 PRORROGADO A 2020	EJERCICIO 2021
CRÉDITO INICIAL CAPÍTULO 1: 6.507.203,70 €	CRÉDITO INICIAL CAPÍTULO 1: 6.968.543,68 €
	<b>DIFERENCIA: + 461.338,98 €</b> <b>+ 7,09%</b>

Partiendo del total del Capítulo 1, las variaciones respecto al ejercicio 2018 prorrogado a 2020 siendo el incremento principalmente con motivo de las distintas aprobaciones de leyes de Presupuesto del Estado desde el 2018 al 2021, abono de las diferentes sentencias y aumento de consignación en la partida de gratificaciones.

Igualmente se observa y así se informa por RR. HH. Amortizaciones de plazas, sin que conste acta de la mesa de negociación con las secciones sindicales, siendo esta negociación de obligado cumplimiento.

**Es importante conocer que cualquier modificación retributiva podría devenir en ilegal de aprobarse en contra de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2021.**

La diferencia que pudiera observarse con respecto a lo informado en el Informe nº 093/21 de RRHH, se deriva de:

### A. Órganos de Gobierno (Clasificación económica 100): 143.816,56 €

Se mantiene la misma cantidad que en el ejercicio anterior, debiendo tener en cuenta que con motivo de la toma de posesión de la nueva Corporación por las elecciones locales del 26 de mayo de 2019, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión constitutiva del 11 de julio de 2019, nuevos acuerdos sobre las retribuciones de los concejales tanto liberados como no liberados, resultando que se ha realizado modificación de crédito nº 2018P-20-TC-07 por importe de 43.900,00 €, lo que significa que el capítulo 1 de gastos y la económica de gastos 100, se verá reducida en esa cantidad en los créditos

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



definitivos.

**B. Otros conceptos imputables a capítulo 1:**

- Indemnización Personal Laboral ( Clasificación económica 16106): 29.000,00 €.
- Formación y perfeccionamiento del personal ( Clasificación económica 16200):: 700,00 €.
- Sociedad de Prevención Riesgos Laborales (Clasificación económica 162.03):8.000,00 €.
- Acción Social ( Clasificación económica 16204%): 45.950,00 €.
- Gratificaciones: 104.646,68 €

Vista las variaciones existentes entre el ejercicio 2018 prorrogado a 2020 y 2021, resultando un incremento en este ejercicio respecto al anterior de + **461.338,98 €**, la Delegación del Gobierno solicitará aclaración de la subida una vez sea publicada la aprobación definitiva en el BOP, debiéndose informar por esta Intervención que las razones fundamentales son debidas a las causas informadas por RRHH y esta Intervención.

**3. Falta de instrumentos adecuados para la ordenación y gestión de los recursos humanos:**

Esta Intervención considera que es necesario y de obligado cumplimiento por este Ayuntamiento elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y la Valoración de Puestos de Trabajo, de la cual se carece, para establecer la estructura adecuada que debe tener esta entidad local, evitando de esta forma la gran cantidad de contrataciones temporales que se dan de puestos que podrían ser de carácter estructural.

- No existe Relación de Puestos de Trabajo que estructure con coherencia puestos, funciones y retribuciones.
- La inexistencia de estas herramientas de ordenación y gestión viene dando lugar al reconocimiento y abono de diversas diferencias salariales que vienen a compensar los trabajos realizados por los distintos empleados.
- La estructuración general de los gastos de personal indica una preponderancia absoluta de los créditos dedicados a personal laboral temporal, sin ningún criterio de adecuación jurídica; existen multitud de servicios que representan necesidades permanentes que vienen siendo prestados por personal de este tipo, la gestión mensual de altas y bajas derivas de las bolsas de trabajo que se vienen aplicando es igualmente altísima, la derivación de personal temporal a situaciones de indefinición “parece” ser más que relevante.
- No existe una determinación de indefinición del personal laboral temporal, circunstancia que crea una inseguridad jurídica considerable.<sup>1</sup>
- La Plantilla actual que figura como anexo al Presupuesto, identifica las plazas vacantes y ocupadas del personal laboral fijo-indefinido no fijo y funcionario, pero no contempla todas las que deberían existir por estar siendo desempeñadas *de facto* por personal indefinido. Así si la plantilla estuviera actualizada y fuese coherente con una eventual RPT el resultado sería el de una ingente cantidad de trabajadores que cubren plazas sin haber acreditado el cumplimiento de

<sup>1</sup>La citada Fiscalización de Determinadas Áreas del Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) realizada recientemente por la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su punto 75 establecía la siguiente consideración: “En la categoría de laborales temporales hay un grupo de (...) empleados que a partir del 1 de enero de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 apartado 5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, estarían en condiciones de adquirir la condición de indefinidos, al llevar contratados en un periodo de 30 meses, un plazo superior a 24 con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo, mediante dos o más puestos de trabajo.

*Esta situación podría estar poniendo de manifiesto en la mayoría de casos un fraude de ley en materia de contratación laboral temporal, consistente en la cobertura de necesidades permanentes mediante contrataciones temporales.”*

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad.<sup>2</sup>

- No hay una clarificación lógica entre las funciones realizadas por personal laboral y funcionario, lo que determina que multitud de funciones que debieran desempeñarse por estos últimos sean desempeñadas por personal laboral (normalmente temporal).
- Existen multitud de acuerdos singulares para empleados concretos que “rompen” la uniformidad de factores retributivos como el complemento específico o el destino, o el mal llamado “otros del puesto de trabajo”.

4. **La masa salarial:** En cuanto al estudio de la masa salarial se presenta de forma independiente por el Departamento de RRHH en Informe nº 092/2021 en el que se dice que:

*“Partiendo del cálculo de masa salarial para el ejercicio económico 2019 incluido en el informe 126-2019 del Departamento de Recursos Humanos siendo el importe de 4.642.706,75 €.*

*Tomando como referencia el dato de masa salarial 2019, se informa que la masa salarial para el ejercicio económico de 2021 (s.e.u.o) asciende a 4.395.915,43 €.*

*Esta disminución de la masa salarial con respecto a la del 2019 es debido a la amortización de plazas en la plantilla presupuestaria, cuadro laboral fijo y cuadro laboral anexo.*

<u>Masa Salarial año 2019</u>	<u>Masa Salarial Año 2021</u>
4.642.706,75 €	4.395.91,43 €

*Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos,”*

Lo anterior es dando así cumplimiento al artículo 103. bis de la Ley de Bases de Régimen Local introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, el cual recoge que:

*“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en nuestro caso las distintas leyes de presupuestos aprobadas desde 2018 a la fecha.*


*3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días”.*

#### **5. Los factores retributivos consignados:**

Continuando con el análisis de lo que se refiere a las retribuciones íntegras, informamos lo siguiente:

1. Con respecto al Sueldo, Trienios, Pagas Extraordinarias, Complemento de Destino y Complemento Específico se calculan de acuerdo con la clasificación establecida en TR del Estatuto básico del Empleado público.
2. Respecto a las gratificaciones y la productividad el artículo 5 del R.D. 861/1.986 siguiendo lo dispuesto en el artículo 23.3 c) de la Ley 30/1.984 señala que el complemento de productividad

<sup>2</sup>Al respecto véase a título ejemplificativo la importancia de la aprobación de la relación de Puestos de Trabajo en la Fiscalización de Determinadas Áreas del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) realizada recientemente por la Cámara de Cuentas de Andalucía, concretamente en su punto 29.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>			

está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; debiéndose apreciarse en función de circunstancias objetivas directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo y con los objetivos asignados al mismo, no originándose derechos adquiridos respecto a periodos sucesivos, teniendo además que dar conocimiento publico de las cantidades que se perciben por este concepto, siendo competencia del Pleno la determinación de las cantidades globales para la productividad, dentro de los límites del artículo 7.2 b) del R.D. 861/1986, y correspondiendo al Alcalde su distribución individual. En el presupuesto 2019 se aprecian las siguientes cuestiones respecto a estos dos conceptos retributivos:

- Se vuelven a incorporar créditos para los programas de productividad de la policía local y de distintos operarios por importe de 3.646,42 en concepto de gratificaciones por trabajos realizados en cementerio y mercadillo, remitiéndose esta intervención a este respecto a los distintos informes emitidos en los acuerdos de aprobación de los distintos programas. En el caso de que se produzcan variaciones de los mismos esta intervención valorará su adecuación o no a ley en el acuerdo de aprobación.
- En cuanto a las gratificaciones, se informa desde esta Intervención que, corresponde al Pleno determinar en el Presupuesto la cantidad global, dentro de los límites del artículo 7.2 c) del R.D. 861/1.986, y según los artículos 23.3 de la Ley 30/84 y 6.3 del mencionado Real Decreto se concederán por Servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal sin que puedan ser fijadas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, revistiendo carácter excepcional y correspondiendo su asignación individualizada al Alcalde o Concejales en quien delegue, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno. En el ejercicio 2017 2018, 2019 y 2020 prorrogado se ha apreciado un incremento de las gratificaciones extraordinarias en el que habría que estudiar caso por caso si son coyunturales o no, ya que si se aprecia una periodicidad en el devengo por lo que habrá que estudiar si existe una carencia de personal o una mala organización y planificación de los turnos o el servicio.
- En cuanto a la distribución de las retribuciones, el Real Decreto 861/ 1986, establece límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, cuyos créditos serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, y complemento de destino. De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, de un 30 por 100 para productividad y de un 10 por 100 para gratificaciones cumpliéndose estos límites en los importes presupuestados.

Ha de advertirse que la aplicabilidad del concepto teórico de productividad a las Administraciones en general, y a la Administración Local en particular es extraordinariamente difícil de sostener, de acuerdo con los diversos estudios doctrinales sobre la materia. La razón es sencilla: es muy difícil realizar un cálculo objetivo apoyado en un método racional que pueda sostener un reparto de este complemento a la vista de la tipología del trabajo administrativo, donde, con la salvedad de algunos trabajos “manuales”, resulta poco factible determinar un criterio de mensurabilidad.<sup>3</sup>

Lo anterior viene reparándose por la Intervención pues muchas de ellas debieran ser incluidas en el complemento específico.

3. Además de los cambios retributivos mencionados en la plantilla figura únicamente como cambio aquellos que son de obligado cumplimiento en ejecución de sentencia.
4. Hacer referencia por otro lado que los contratos laborales temporales habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones señaladas en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el

<sup>3</sup>A mayor abundamiento, y en consonancia con la situación descrita, el anteriormente citado informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Utrera correspondiente al ejercicio 2011, señaló: “la Corporación no dispone de criterios objetivos para la asignación individual del complemento de productividad. La productividad que se incluye en las asignaciones retributivas realizadas a los distintos puestos de trabajo, tienen carácter fijo y periódico (...).”

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. y de acuerdo con los principios de igualdad mérito y capacidad. Los incumplimientos de las obligaciones formales impuestas por la legislación tanto laboral como funcionarial vigente, así como los de asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos y de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado serán objeto de las responsabilidades contenidas en la Ley General Presupuestaria. Además en la ley de Presupuestos Generales del estado se establece: No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

De acuerdo con este artículo tenemos que, para la Contratación de personal laboral temporal deben cumplirse de manera acumulativa las siguientes condiciones:

- 1.- Que exista una necesidad excepcional en cuanto a la disposición de medios personales que sea urgente e inaplazable.
- 2.- Que no sea posible posponer los trabajos que se pretende encomendar a las nuevas contrataciones.
- 3.- Que se motive de manera suficiente ambas circunstancias mediante los oportunos informes de los departamentos afectados.
- 4.- Que la obligación o gasto que supone el contrato se adopte por el órgano competente, esto es, mediante decreto de la alcaldía .
- 5.- Que exista consignación adecuada y suficiente para la contratación
- 6.- Que en su selección se respetan los principios básicos del sistema de acceso a la función pública, que son los de igualdad, mérito y capacidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, consagrados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público.

Además la en la LPGE 2018, prorrogada hasta la nueva LPGE 2021, en relación a la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, se preveía que *“los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento normativa y, en especial, velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial”*.

Para entender el origen de la supresión de esta regulación en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 -LPGE 2021-, debemos remontarnos al contenido de la Sentencia del TC de 31 de octubre de 2018, que resuelve, entre otras cuestiones, la impugnación por parte del grupo parlamentario Podemos-IU del Congreso de los Diputados del apartado 2º de la Disp. Adic. 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-, en la que se establecía la regulación precedente a la que ahora nos ocupa respecto a la *“Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral”*, declarando el TC la inconstitucionalidad de esta regulación al suponer una extralimitación del contenido propio de una ley de presupuestos, vulnerando el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 de la Constitución -CE-, citando, por todas, la Sentencia del TC de 3 de febrero de 2000, FJ 5º.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



## B.2. Capítulo II de Gastos en Bienes Corrientes y Servicios

En relación al Capítulo 2 básicamente se consigna atendiendo a las obligaciones reconocidas en los últimos ejercicios y a los compromisos obtenidos por este Ayuntamiento durante la ejecución de este ejercicio mediante el Presupuesto prorrogado de 2018 a 2021, dotándose de créditos suficientes para afrontar los relativos a la garantía de la prestación de los servicios básicos que este Ayuntamiento, así como considerando las limitaciones impuestas por la regla del gasto y teniendo en cuenta que el Presupuesto no puede presentar déficit presupuestario, ya que ejercicio tras ejercicios los ingresos se ven reducidos, sin que se adopten medidas de ninguna índole. Suponiendo un incremento de **161.201,23 €** respecto al ejercicio anterior.

Existen partidas presupuestarias en el capítulo 2 y del 6 del Proyecto de Presupuesto 2021 que recogen reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo aquellas que en la clasificación económica finalizan con los dígitos "55"

En cuanto a las facturas que se aprueban dentro del expediente de Presupuesto en el que nos encontramos, se acompaña Informe diferenciado por parte de esta Intervención, así como el Informe jurídico preceptivo de Vicesecretaría- Intervención y las relaciones de las facturas que se aprueban por esta vía del reconocimiento extrajudicial de crédito. Nos remitimos además a nuestro informe de REC 120-2021M que se acompaña al presente presupuesto.

Quiere advertir esta intervención y debe ser un acto de responsabilidad de todos aquellos que deban incidir y participar en la aprobación del presente presupuesto que es de vital importancia para nuestra Corporación Local la aprobación del REC que está consignado en dicho presupuesto que está condicionada a la aprobación definitiva del mismo y que sirve para atender la deuda pendiente de otros ejercicios de gastos básicos y esenciales para nuestra Corporación y que afectan de manera sustancial al PMP de nuestro Ayuntamiento y aliviaría la morosidad de manera fundamental para la continuación de esos suministros básicos de nuestra Entidad Local, y quiere resaltar el sobre esfuerzo transversal realizado por todos los departamentos administrativos implicados en la información del presente proyecto de presupuesto desde RRHH, Tesorería, Intervención y Secretaría, para que finalmente entre todos podamos aprovechar esta oportunidad para poder mejorar nuestra posición de morosidad y ya plantear una regularización o normalización de esa morosidad que permita a nuestra entidad salir de situación de riesgo en esta materia primordial para nuestra Corporación. Debe ser un esfuerzo transversal de todos y por supuesto un deber mirar por el interés ulterior general de nuestro Municipio por encima de intereses particulares.

Esta intervención quiere advertir también con respecto a los gastos corrientes lo siguiente:

- Por parte del equipo de gobierno se debe realizar una optimización de los mismos y efectuar las contrataciones de los suministros del ayuntamiento tales como, energía eléctrica, combustible, material de oficina, catering de escuelas infantiles, alimentos residencia de ancianos, telefonía móvil, asistencia informática, seguros, entre otros. de acuerdo a como ha venido marcando el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo ahora la Ley de Contratos del Sector Público que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, y no que actualmente se efectúan mediante contratos anuales fraccionándose claramente el objeto del contrato e incumpléndose manifiestamente la ley al impedir que cualquier contratista pueda participar en el procedimiento y también impidiendo los posibles ahorros o mejoras en los suministros y servicios al no existir concurrencia competitiva.

Al respecto dejar constancia que se aprobó por unanimidad en el Pleno de esta Corporación de fecha 10 de mayo del 2018 en su punto tercero la Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin, tal como justificaba el anterior Sr.

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Alcalde- Presidente, entre otros de conseguir una regularización administrativa simplificada y pueda cumplirse con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo entre otros aspectos una oferta económica más competitiva y mejorando el periodo medio de pago, dando prioridad a que se estudie por el Ayuntamiento el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la central de contratación de la FEMP.

Es de destacar en esta materia de contrato menor la existencia de regulación mediante Instrucciones internas para los departamentos de Intervención y Vicesecretaría relativas a la tramitación de las propuestas de contratos menores con arreglo a la nueva Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), tras la dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/07/2019, así como la Sesión ordinaria de Junta de Gobierno de 12/02/2020 por la que se aprueba la referida instrucción y debemos advertir que existen muchas irregularidades formales que hay que mejorar en su cumplimiento por no seguirse la misma en todos sus términos.

- Se informa de que existe falta de control exhaustivo en la comprobación material de algunos suministros, motivado principalmente por falta de personal, que podría dar lugar a pagos indebidos. La conformidad de factura por parte del delegado del área y del encargado del servicio, si existe, significa que, el servicio se ha prestado de conformidad, no siendo responsabilidad ni de intervención ni de tesorería la comprobación material de la efectiva realización de los suministros. Si por falta de tiempo y de personal no se comprueban los albaranes y se da el VºBº a la factura, este acto supone que los suministros se han realizado correctamente y la procedencia del pago. Por ello, se recomienda que se habilite un jefe de compras- almacén para que se pueda realizar un efectivo control de los suministros del ayuntamiento, aún más con la entrada en vigor del Real Decreto del régimen jurídico de control interno.
- Se ha verificado la existencia de un alto número de proveedores habituales con los que no media ninguna contratación estable. Se recomienda que se pongan medios para establecer contrataciones centralizadas de distintos servicios o suministros que tiendan, de un lado, a evitar posibles fraccionamientos de contratos, y de otro redunden en economías de escala que puedan dar lugar a una gestión más eficiente del gasto.<sup>4</sup>
- Con independencia de la adecuada dotación del capítulo que se analiza, se recomienda que se tomen medidas para una ejecución racional y ordenada en el tiempo, realizando los RC o AD de los gastos. Pese a que la mecánica actual del Ayuntamiento emplea la aprobación de propuestas de gastos, formalizándose el oportuno documento AD, conforme al reglamento de facturación en vigor, sigue aprobándose un alto número de gastos mediante la contabilización directa de la factura, lo que compromete la fiscalización y el control efectivos.<sup>5</sup>

### B.3. Capítulo III, Gastos Financieros.

<sup>4</sup>Igualmente el informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Utrera correspondiente al ejercicio 2011, realizó la siguiente consideración: “Las facturas de los proveedores se suceden de manera secuencial a lo largo del año constatándose con ello la existencia de un trabajo continuado, que de haberse tramitado mediante el oportuno procedimiento de contratación permitiría la aplicación de economías de escala que redundaría en una mejora de los precios ofertados por los proveedores.”

<sup>5</sup>La Fiscalización de Determinadas Áreas del Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) realizada recientemente por la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su punto 64 establecía la siguiente consideración: “No se realizan retenciones de crédito ni se elaboran propuestas de gasto, lo que unido a que las distintas fases contables están unificadas en un único acto (ADO) hace que solo se tenga conocimiento del gasto cuando llega la factura al ayuntamiento, comportando un deficiente control de los créditos”.

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Debe recoger las cantidades máximas que van destinadas al pago de intereses y comisiones en el ejercicio. A juicio de esta intervención las cantidades son correctas, no se prevén grandes variaciones al alza en el tipo de interés Euribor.

#### B.4. Capítulo IV, Transferencias corrientes

Como punto de partida, hay que tener en cuenta que toda subvención debe cumplir los requisitos del art. 2.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., en particular el contenido en la letra c): *"Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública"*. Será el convenio de colaboración o la resolución de concesión de la subvención la que deba concretar el objeto de la misma, a fin de que se pueda cumplir con las restantes previsiones legales, en particular, las relativos al gasto subvencionable y su justificación.

Por su parte el art. 55.1 del RD 887/2006 de 21 julio 2006 que aprueba el Reglamento General de Subvenciones establece que *"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el art. 22.1 de la Ley"*, puntualizando el art. 55.2 que *"Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el art. 22.2 de la Ley"*.

Finalmente, según el art. 22.2 LGS *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."*

Hechas estas consideraciones, no debe olvidarse la importancia del Plan Estratégico de Subvenciones previsto en el art. 8.1 LGS art.8.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como así se ha encargado el TS en Sentencias como la de 28 de enero de 2013: *"Efectivamente, el artículo 8.1 de la ya citada Ley General de Subvenciones establece: 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. De este precepto pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico."* En este mismo sentido destaca también la Sentencia de 16 de abril de 2013 y las que ésta cita.

Por lo anterior, y según consta en el Plan económico financiero del Concejal- Delegado en lo referente a las subvenciones, no se han incluido subvenciones nominativas, a excepción de Cáritas y ayudas a familias, de ahí que este capítulo se encuentre reducido respecto a los ejercicios anteriores, siendo la cifra en 2021 de 85.000,00 €.

#### B.5. Capítulo V: Fondo de Contingencias.

La dotación de un fondo de contingencia para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente, dada la no obligatoriedad de su dotación al no

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		





estar incluida esta entidad local en el ámbito subjetivo del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, permitirá aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica, flexibilizándose así su finalidad.

Por lo anterior no se establece en el Presupuesto que se presenta cantidad alguna.

#### B.6. Capítulo VI: Inversiones

Se establecen consignaciones por importe de **392.134,37 euros** para realización de diversas inversiones que se detallan en el anexo, las cuales están financiadas con ingresos corrientes.

El anexo de inversiones suscrito por el Sr. Alcalde, no se acompaña de la oportuna documentación técnica que acredite los importes que se reflejan, estando justificados únicamente aquellas inversiones que tienen financiación ajena por otra administración pública.

Asimismo, hay que informar que para el inicio de la ejecución de estas obras es necesario el trámite de la aprobación de los proyectos correspondientes y, en su caso, la aceptación del proyecto y resolución de concesión de subvención, individualizada por obra por el órgano competente de la Administración Pública que participe en la financiación.

#### B.7. Capítulo IX, “Pasivos Financieros”

Recoge las cantidades destinadas a satisfacer la amortización del capital de los préstamos que tiene concertados la Entidad. Las cantidades consignadas son suficientes para el ejercicio, según los análisis de amortizaciones realizados en la Intervención y la Tesorería municipal.

#### C. CONCLUSIONES:

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021 y comprobados los documentos que contiene este Proyecto, considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención Municipal informa el expediente de elaboración del Presupuesto General 2021 de este Ayuntamiento con las siguientes observaciones– extremos que se han informado igualmente durante la ejecución del Presupuesto 2018 prorrogado al ejercicio 2021.

- No se atiende en el Capítulo 1 al artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2.018: *“No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”*
- La Corporación no dispone de un inventario de bienes por lo que no se es capaz de enlazar con la contabilidad municipal, lo que explica que no vengán realizándose las amortizaciones anuales correspondientes. Esta circunstancia afecta de manera significativa a la globalidad de la parcela económica municipal, incluida la actividad de dotación presupuestaria.
- Se incumple en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con el artículo 187 del TRLRHL, y con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en este punto nos remitimos al Informe de Intervención sobre el REC que se acompaña en este expediente.

En cuanto al procedimiento de aprobación deberá ajustarse a lo indicado en este Informe.

Código Seguro De Verificación:	8wQm96 / 0g5E6WpzPj +DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Para finalizar se quiere advertir al pleno municipal que el adecuado y correcto ejercicio de las funciones encomendadas a esta Intervención, por los artículos 213 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, se está viendo seriamente afectado por una carencia estructural de medios personales en los departamentos de intervención y tesorería ya advertida en anteriores informes y agravada por las numerosas obligaciones de suministro de información impuestas a este Centro fiscalizador por la entrada en vigor de las siguientes disposiciones:

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.
- Orden HAP/2075/2013, de 6 de noviembre, sobre cálculo y publicación del coste de los servicios.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento Europeo de protección de datos, el cual entró en vigor el 25 de mayo de 2019.

Además de acuerdo con el artículo 4 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

“1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.”

Con los medios personales que se dispone actualmente es imposible poder ejercer la función interventora acorde a como se exige con el reglamento de control interno. Es necesario reforzar los departamentos de intervención y tesorería que configuraría la estructura del departamento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>		



Así queda informado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 de este Ayuntamiento, según mi leal saber y entender, quedando a salvo cualquier tipo de error u omisión, en ningún caso causado por falta de diligencia debida y debiendo tener en cuenta la cantidad de normativa que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021.


Por último, insistir en que el Presupuesto de 2018 prorrogado al ejercicio 2021 se encontrará en vigor hasta que se apruebe definitivamente el que es objeto de estudio y tras su publicación en el BOP. Vista las fechas de convocatorias y celebraciones de comisiones informativas y plenos, de remisión de la información al BOP, sede electrónica y transparencia, así como la posibilidad de que se den reclamaciones en la aprobación inicial, como viene ocurriendo en los últimos ejercicios, es por lo que se destaca que podría darse la situación que antes del 31 de diciembre de 2021 no se encuentre aprobado definitivamente, lo que significaría que en 2021 se prorrogaría automáticamente el del ejercicio 2018.

No obstante, que el Pleno de este Ayuntamiento, resuelva lo que estime oportuno.

En Sanlúcar la Mayor,

El interventor de Fondos Interino

(Fecha y firma digital)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8wQm96 / 0g5E6WpzPj+DoXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	18/11/2021 11:43:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8wQm96/0g5E6WpzPj+DoXw==</a>			

Manuel Rodriguez Gonzalez, Interventor de fondos interino del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) del que es su Alcalde- Presidente D. Juan Salado Rios, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

**ASUNTO: INFORME RELACIONADO CON LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.**

**INFORME N° 115-2021M**

**INFORME DE INTERVENCION**

Dado que no se dispone de los bienes inventariados calificados como patrimonio municipal del suelo (PMS), se aporta, como viene siendo habitual por esta Intervención, una relación de los proyectos de gastos correspondientes a la monetarización del PMS; según los datos obrantes en la contabilidad de este Ayuntamiento.

La Regla 16ª de la anterior ICAL establecía la obligación de la entidad de contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detallase de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad. Asimismo, señalaba que, en el caso de que no existiera la necesaria coordinación entre la contabilidad y el inventario general, la entidad debería contar con un inventario específico, de carácter contable, para detallar individualmente su inmovilizado. Como venimos diciendo, a todas estas carencias hay que sumar la falta de valoración de este inventario detallado.

El desarrollo de la aplicación informática para la llevanza del inventario municipal, debe constituir la base fundamental en la que se sustente la contabilidad financiera para reflejar aquellas incidencias que de acuerdo a la instrucción de contabilidad constituyan hechos contables, otorgando una mayor relevancia a la información que se obtiene de subsistemas de información, como puede ser una aplicación del inventario. En esta línea la instrucción de contabilidad vigente, ha supuesto la introducción de normas relativas a la llevanza de inventario significativamente diferentes a las establecidas por la anterior Regla 16ª, cuyas cuentas ahora se formulan, no existiendo una relación directa entre el inventario con las cuentas de activo.

Por lo que, sin perjuicio de que contablemente debe incluirse el patrimonio municipal del suelo en la contabilidad municipal, el hecho de mejorar esa circunstancia no afecta al contenido existente, siendo el inventario municipal de bienes, el que deba recoger todos estos aspectos relacionados.

En cuanto al hecho de que no existe aprobado Inventario para coordinarlo con la contabilidad, es conocido por la Comisión Especial de Cuentas y el Pleno de esta Corporación, cuando se dictamina y aprueba respectivamente la Cuenta General no solo del 2018, si no de ejercicios anteriores, al ser una cuestión informada tanto por parte de la Secretaría General como por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

**1. DERECHOS ECONÓMICOS- RECURSOS MONETARIOS.**

Teniendo en cuenta la necesidad de controlar y hacer un seguimiento del Patrimonio Municipal del Suelo conforme a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y resto de normativa

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/uhWiIIBZNZU0EddTwuZEq==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//uhWiIIBZNZU0EddTwuZEq==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//uhWiIIBZNZU0EddTwuZEq==</a>		



vigente, hacemos referencia a los derechos económicos y a los recursos monetarios procedentes del patrimonio municipal del suelo quedando a 01-01-2019 de la siguiente manera, habiéndose realizado la correspondiente modificación de crédito mediante incorporación de remanentes:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
0500/151/61%	Pasarela Peatonal	378.500,07 €
0600/164/60903	Construcción cementerio 5ª planta de nichos	413,76 €
Pendiente designación (PMS)	Derivados de intereses cuentas de PMS (2015-2017)	6.461,97 €
TOTAL		385.375,80 €

## 2. DERECHOS ECONÓMICOS- INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES DE CAPITAL.

En el ejercicio 2009 se constituyó una Sociedad anónima de carácter urbanístico para la ejecución del Parque de Innovación empresarial de Sanlúcar la Mayor, entre este Ayuntamiento y la Sociedad para la reconversión y promoción económica de Andalucía (SOPREA), cuya aportación por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar era en especie consistiendo en terrenos integrados en el Patrimonio municipal del suelo, por el 10% del aprovechamiento urbanístico valorado y aún no materializado se recibió 64.738 acciones de 100,00 € cada una de ellas teniendo estas por tanto la consideración de PMS, realizándose los asientos contables en el ejercicio 2010 al haberse formalizado la escritura de constitución en el año 2010.


De lo anterior podemos decir que al recibir en contraprestación un número de acciones, los beneficios que se obtengan por las acciones de esta sociedad también serán en todo momento Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo cumplirse la normativa urbanística, que según esta no puede dedicarse este patrimonio a financiar inversiones generales del ayuntamiento, sino que debe destinarse a las finalidades que a continuación enumeraremos.

Con relación a todos los ingresos recogidos en este Informe, el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), de aplicación a esta Entidad Local por estar en su ámbito territorial dispone:

*“Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:*

- a. Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*
- b. La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.*
- c. La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*
- d. La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la*

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/uhWiIIBZNZU0EddTwuZEQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:37	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//uhWiIIBZNZU0EddTwuZEQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//uhWiIIBZNZU0EddTwuZEQ==</a>			

*mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente en zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada”.*


El Plan General de Ordenación Urbanística precisará el porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos, que en ningún caso será superior al veinticinco por ciento del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo.”

En base al Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, el cual dota de carácter jurídico al Inventario de Entes del Sector Público Local, los responsables del Ayuntamiento deberán actualizar los datos de todos sus entes a través de la Base de Datos creada por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior es por lo que se solicita, una vez más desde este Informe, que se tenga la consideración de este punto para la actualización del Inventario y poder cumplir con las obligaciones exigidas, al existir una repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos del Ayuntamiento.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo en  
Sanlúcar la Mayor,  
El Interventor Interino de fondos

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/uhWiIIBZNZU0EddTwuZEq==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:37	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//uhWiIIBZNZU0EddTwuZEq==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//uhWiIIBZNZU0EddTwuZEq==</a>			

Manuel Rodríguez González, Interventor de fondos interino, del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, del que es Alcalde D. Juan Salado Rios, tiene a bien emitir el siguiente informe:

**ASUNTO:** INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO DEL LIMITE DE DEUDA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021

**INFORME Nº 116-2021M**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través del presente informe se analiza la estabilidad del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021, si bien si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento debido a la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021 según acuerdo de Consejo de Ministros de 06/10/2020.

En lo que respecta a la regla de gasto, no debiendo evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2021 cabe destacar que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero que solo vendrá limitado por el total de ingresos no financieros y la nivelación presupuestaria del TRLRL en cuanto a que los ingresos corrientes han de cubrir los gastos corrientes y los gastos de amortización de

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		



deuda.

En cuanto al objetivo de deuda pública, pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A pesar de que, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministro del 06/10/2020, no nos obliga al cálculo de dichas reglas fiscales, ésta Intervención procede a la valoración de las mismas, para el ejercicio económico del presente presupuesto en los siguientes términos.

**PRIMERO.- Del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). Simplificando, **el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante**. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (ingresos por prestamos – amortizaciones) debe ser cero.

Por otro lado, el artículo 2.1 LOEPSF señala el ámbito subjetivo de aplicación de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluyendo dentro del mismo:

- Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- Comunidades Autónomas.
- Corporaciones Locales.
- Administraciones de Seguridad Social.

Asimismo, se indica en el 2.2 que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la Ley que específicamente se refieran a las mismas.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto (2.1) se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario (2.2) se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurrir en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de la que depende, y deberán ser objeto de un informe individualizado

Para los entes integrantes de este ámbito subjetivo, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que *“en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local”*

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		





Asimismo, se indica que, en cuanto al Presupuesto inicial, este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al establecido en el artículo 168.4 del TRLRHL, debiendo la Intervención local detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos o ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, si bien este artículo no es aplicable para el presupuesto 2021 debido a la suspensión de las reglas fiscales según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.- Del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto para el 2021 del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.**

Para llevar a cabo el análisis de la estabilidad presupuestaria del Proyecto de presupuestos para el ejercicio 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, lo primero que hay que analizar es el perímetro de consolidación a efectos de Estabilidad.

Así, de acuerdo con los criterios establecidos en el SEC 95 y 2010 y en el Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la IGAE, para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- a) Debe ser una unidad institucional.
- b) Debe ser una unidad institucional pública.
- c) Debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Por tanto, para el ejercicio 2021 procede analizar en el presupuesto que se propone la situación de equilibrio o de superávit, en términos consolidados Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

No obstante, con carácter previo hay que realizar una precisión que consiste en que el análisis de la estabilidad de la empresa y el cálculo de la regla de gasto, se ha llevado a cabo en base a la información facilitada por la misma.

**A) Estabilidad Presupuestaria del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.**

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, para los entes con presupuesto limitativo, el Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		



capítulos 1 a 7 del estado de ingresos. En base a esta aproximación inicial el resultado en términos de estabilidad sería el siguiente antes de ajustes:

DENOMINACIÓN INGRESOS	EUROS 2021	CAPITULO	DENOMINACIÓN GASTOS	EUROS 2021
IMPUESTOS DIRECTOS	4.258.479,48 €	I	GASTOS DE PERSONAL	6.968.417,55 €
IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00 €	II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.095.093,78 €
TASAS Y OTROS INGRESOS	782.290,00 €	III	GASTOS FINANCIEROS	16.000,00 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTE	4.739.597,00 €	IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	202.862,50 €
INGRESOS PATRIMONIALES	26.600,00 €	V	FONDO DE CONTINGENCIA	
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES		VI	INVERSIONES REALES	392.134,37 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	85.023,00 €	VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>9.971.989,48 €</b>		<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>9.674.508,20 €</b>
<b>SALDO NO FINANCIERO.</b>	<b>297.481,28 €</b>			

No obstante, sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes, debiendo matizar las siguientes precisiones en cuanto a los mismos:

### 1) AJUSTES EN INGRESOS:

#### Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos

En el citado manual se establece que “la capacidad / necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede aplicar el criterio de caja ( ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y de cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

La previsión de ajuste SEC para el ejercicio 2021 se extrae de los cálculos hechos en el avance de la liquidación del ejercicio 2020 para la remisión de información al Mhafp para el cuarto trimestre.

CAPITULO	DERECHOS NETOS	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES
I. IMPO. DIRECTOS	4.350.165,41 €	3.984.191,05 €	-365.974,36 €
II. IMP. INDIRECTOS	137.227,97 €	109.946,36 €	-27.281,61 €
III. TASAS OTROS INGRESOS	1.203.685,57 €	690.404,25 €	-513.281,32 €
	5.691.078,95 €	4.784.541,66 €	-906.537,29 €

Por consiguiente la capacidad de financiación calculada se disminuye en -906.537,29 €.

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		



Capítulo 4 del Estado de Ingresos. Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado. Este ajuste aparece en la notas e impresos de la web del Ministerio, y aunque no se indica expresamente, parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza, mediante devolución de ingresos indebidos, por lo que al no figurar en el estado de gastos, se trata de un ajuste positivo.

Ajustes por liquidación PTE. 2008	28.209,75 €
Ajustes por liquidación PTE. 2009	49.791,15 €

## 2) AJUSTES EN GASTOS


### GR015 Inejecución

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, no obstante nuestro porcentaje de ejecución presupuestaria y conforme al listado de indicadores de gestión presupuestaria de gastos es de un 83,48 € lo que supone un tramo de inejecución de un 16,52 %.

## 3) CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN


Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>			

DESCRIPCION	IMPORTE
(+) CAP 1	7.124.042,94
(+) CAP 2	2.550.842,92
(+) CAP 3	0,00
(+) CAP 4	256.381,70
(+) CAP 6	505.089,11
(+) CAP 7	0,00
EMPLEOS NO FINANCIEROS (1)	10.436.356,67
(+/-) AJUSTES SEC (2)	-236.082,45
(-) ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y DEMÁS INVERSIONES REALES	0,00
(+) PRÉSTAMOS	0,00
(-) MECANISMO EXTRA ORDINARIO DE PAGO A PROVEEDORES 2012	0,00
(-) INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMON. PÚBLICA	0,00
(+/-) AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	0,00
(+/-) OTROS 1	0,00
(+/-) OTROS 2	0,00
(+/-) OTROS 3	0,00
(+/-) INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00
(+/-) EJECUCIÓN DE AVALES	0,00
(+) APORTACIÓN DE CAPITAL	0,00
(+/-) ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00
(+/-) GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	-236.082,45
(+/-) PAGOS A SOCIOS PRIVADOS REALIZADOS EN EL MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS	0,00
(+/-) ADQUISICIONES CON PAGO A PLAZADO	0,00
(+/-) ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00
EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS (3)=(1)+(2)	10.200.274,22
(-) GASTOS FINANCIADOS CON INGRESOS FINALISTAS (4)	-898.246,43
(-) DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00
(-) DEL ESTADO	-2.052,19
(-) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	-395.513,80
(-) DE AYUNTAMIENTOS /DIPUTACIONES	-500.680,44
(-) DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00
(-) O.R. VINCULADAS A INGRESOS FINALISTAS NO AFECTADOS	0,00
(-) TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN (5)	0,00
GASTO COMPUTABLE INICIAL DEL EJERCICIO (6)=(3)+(4)+(5)	9.302.027,79
(-) O.R. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES .(7)	0,00
GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO (8)=(6)+(7)	9.302.027,79
GASTO COMPUTABLE MÁXIMO DEL EJERCICIO.(9)	0,00
MARGEN CUMPLIMIENTO GASTO COMPUTABLE	-9.302.027,79
(9)-(8) Si es (+) queda margen de gasto. Si es (-) el gasto computable máximo se ha superado	0,00

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>			

**C) Del cálculo de la estabilidad en términos consolidados.**

Así, en función de los apartados anteriores podemos concluir que el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2021 arroja una capacidad de financiación positiva en términos consolidados, de conformidad con el siguiente resumen:

ENDIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAPAC/NEC FINANCIACIÓN
AYUNTAMIENTO	10.868.938,31 €	10.523.593,84 €	0,00 €	0,00 €	345.344,47 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.868.938,31 €</b>	<b>10.523.593,84 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>345.344,47 €</b>

**CUARTO.- Del cumplimiento de la Regla de Gasto, a efectos meramente informativos**

Si bien el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, suprimió respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una "valoración" trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Considerando que esta exigencia también ha sido suspendida para el ejercicio 2020 y 2021, no debiendo, por tanto evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2021, y que por tanto el límite de gasto no financiero sólo vendrá limitado por el total de ingresos no financieros y la nivelación presupuestaria del TRLRL en cuanto a que los ingresos corrientes han de cubrir los gastos corrientes y los gastos de amortización de deuda, se procede a comprobar dicho extremo:


	<b>IMPORTE</b>
INGRESOS CORRIENTES	11.012.221,66 €
GASTOS CORRIENTES GASTOS AMORTIZACIÓN DEUDA	10.877.222,92 €
<b>DIFERENCIA</b>	<b>134.998,74 €</b>

**QUINTO.- Del límite de gasto no financiero.**

Determinada la suspensión de la regla de gasto, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 en relación al límite de gasto no financiero.

*"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus*

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>			

respectivos ámbitos, **un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.**“

Por tanto, este precepto obliga al Ayuntamiento a aprobar el límite de gasto no financiero en términos consolidados para el ejercicio 2021, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos, antes del día 1 de octubre del año inmediatamente anterior con el objeto de que las líneas generales del proyecto de presupuesto vayan enmarcados en el mismo.

No obstante, hay que considerar también las restricciones en cuanto a gastos no financieros impuestas por la estabilidad presupuestaria siendo el **límite máximo de gasto no financiero el determinado por la menor de dichas cuantías (14.351.279,54€)** que en este caso se corresponde con la resultante de aplicar la regla de gasto, de conformidad con el siguiente cuadro:

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO	2021
GASTO COMPUTABLE MAXIMO AÑO 2020 + 3% (LIM)	9.581.088,62 €
INTERESES DEUDA	87.237,17 €
TRANSFERENCIAS INTERNA	256.381,70 €
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS AAPP/UE	-898.246,43 €
AJUSTES SEC GASTOS	-236.082,45 €
<b>LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (REGLA DE GASTO) CONSOLIDADO</b>	<b>8.790.378,61 €</b>
<b>LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (ESTABILIDAD) CONSOLIDADO</b>	<b>10.200.274,22 €</b>

El límite de gastos no financiero según la regla de gasto debe hacerse sobre la base del Gasto Computable máximo del año 2020 incrementado en 3,00% PIB, al que deben añadirse los intereses de endeudamiento, los gastos financiados con transferencias finalistas de otras administraciones públicas, las transferencias internas entre entes de la Corporación y los ajustes SEC resultando éste el menor de límites establecidos y por tanto el techo de gasto no financiero para el ejercicio 2021, a salvo que durante el ejercicio se obtengan mayores ingresos finalistas, en cuyo caso podría incrementarse.

Y es que el apartado 5º del artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública. Esto es, los mayores o nuevos ingresos no finalistas se destinarán a amortizar deuda.

A juicio de este Interventor, en tanto se mantenga la vigencia de las leyes reguladoras de recursos afectados, en el curso del ejercicio 2021 dicho límite de gasto no financiero podrá rebasarse en la cuantía de los ingresos afectados no presupuestados, que pudieran obtenerse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente, siempre que sean procedentes de la UE o de las Administraciones Públicas

Por lo que respecta a la competencia, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no establece qué órgano municipal será el competente para aprobar el límite de gasto no financiero. No obstante, en tanto que el límite de gasto representa una cifra máxima que no se podría rebasar en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, y que la competencia para aprobar el mismo dentro del Presupuesto General es del Pleno, y que en la Administración del Estado dicho límite es aprobado por el poder legislativo, parece deducirse, en opinión de esta Intervención y salvo que la Secretaría General indique otra cosa, que el acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación y de manera previa a la aprobación del presupuesto.

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		



### SEXTO.- Del Cumplimiento del límite de Deuda

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Además, se pone de manifiesto la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogida en el TRLRHL.

Pese a la suspensión de a obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales prevista en el art. 13 de la LOEPSF, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013

Siguiendo los cálculos establecidos en el artículo 53 del TRLRHL, la deuda viva a 31 de diciembre 2021 que se prevé en términos consolidados se muestra en el siguiente cuadro, comparando, a efectos de calcular el porcentaje de deuda viva, con los ingresos que se prevén liquidar en 2021 conforme al presupuesto presentado:

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTE
1) (+) Ingresos previstos 2020 (capítulos 1 a 5 de ingresos) consolidados	10.868.938,31 €
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	137.227,97 €
3) (-) Ingresos afectados	2.448.009,47 €
4) (+) Ajustes por liquidación PIE 2008 y 2009	78.000,90 €
5) (+) Ajuste por liquidación PIE otros ejercicios	0,00 €
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	10.809.711,24 €
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31/12/2020	529.831,70 €
<b>9) Porcentaje deuda viva (7+8/6)</b>	<b>0,05%</b>

El índice de endeudamiento del Ayuntamiento se situaría a 31/12/2021 en el 0,05 %, ascendiendo la deuda financiera, al importe de 163793,25 €, de los distintos préstamos financieros.

Respecto a la evolución del nivel de deuda, éste pasó del 0,05 % a 31/12/2020, consolidándose sólo la deuda del Ayuntamiento pasaría a ser de un 0,04% a 31/12/2021, debido a la amortización del ejercicio 2021.

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		



**CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95. Los objetivos de deuda pública, y de la regla de gasto hashan sido suspendidos para el ejercicio 2021.

En Sanlúcar la Mayor a fecha del pie de firma electrónica.

El Interventor de Fondos Interino

Fdo: Manuel Rodríguez González

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Rodriguez Gonzalez Sanlucar	Firmado	10/11/2021 12:28:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5eVC2AKwF+CvVw9NEPqE5A==</a>		

